

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 20 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1068.

Cédulas personales.—Circular.

Habiéndose extraviado la cédula personal de 11.ª clase, expedida en 15 de Febrero último, bajo el núm. 137, por la Alcaldía de Bráfim, á favor de D.ª María Vives Porta; lo hago público por medio de este *Boletín*, á fin de que nadie pueda hacer uso de ella.

Tarragona 22 de Mayo de 1885.—El Gobernador interino, José García Camilleri.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiéndose fugado del castillo de Santa Catalina, en Cádiz, donde se hallaba preso por desfalco, el Alférez del regimiento infantería de Extremadura, número 15, D. Francisco Arévalo y García, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el expresado Alférez sea dado de baja definitiva en el Ejército, y se publique esta resolución en la *Gaceta* oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885.—Quesada.—Sr. Capitán general de Andalucía.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1069.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Seccion de Contabilidad.

SUBASTA DE BAGAJES.

La Comision provincial, previa declaracion de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, en sesion de este dia ha acordado anunciar la subasta para el arriendo del servicio de bagajes por todo el territorio de la provincia, durante el tiempo de uno, dos ó tres años, á contar del 1.º de Julio próximo venidero, bajo el tipo votado por dicha Corporacion, de doce mil pesetas anuales, que le serán satisfechas al contratista de fondos provinciales, por trimestres vencidos.

Se señala el martes 23 de Junio próximo y hora de las once de su mañana para la celebracion de la subasta del expresado servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta Capital, en el Palacio de la Diputacion, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado de la Comision provincial en quien el mismo delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion, con sujecion al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y reglas que comprende el art. 17 del mismo, y bajo el pliego de condiciones aprobado por la Corporacion, que rigió en la última subasta y se inserta á continuacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, rubricada su cubierta, y no se admitirá aquella que no esté arreglada al modelo

inserto al pié de este anuncio, ó por que deje de acompañarse la carta de pago que acredite haber hecho el depósito previo de 600 pesetas, equivalentes al cinco por ciento del tipo anual señalado. Tanto este depósito, como el definitivo del diez por ciento del precio del remate, pueden constituirse en la Caja de fondos provinciales, ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales, según el citado Real decreto determina.

Tarragona 15 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente, Alvarez.—Por A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., como lo acredita por medio de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por la Comision provincial de Tarragona, é insertos en el *Boletín oficial* correspondiente al dia... de..... último, número....., se comprometo á prestar el servicio de bagajes en todo el territorio de la provincia, por.... (aquí se expresará si por uno, dos ó tres años, indicando los que sean) con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas anuales, que le serán satisfechas de fondos provinciales por trimestres vencidos.

(Fecha y firma del proponente.)

La proposicion irá estendida en papel del sello correspondiente.

PLIEGO DE CONDICIONES á que han de sujetarse los que deseen tomar parte en la subasta para el arriendo del servicio de bagajes por toda la provincia, que se ha de celebrar el dia 25 de Junio próximo.

1.ª El arriendo de que se trata tendrá efecto por uno, dos ó tres

años, á contar desde el próximo de 1885 á 86, y por consiguiente, la persona á quien se adjudique el contrato, vendrá obligada á la prestacion del indicado servicio de bagajes en toda la provincia durante el tiempo de su compromiso, facilitando á los militares, presos pobres enfermos y pobres enfermos transeuntes, los carros y caballerías que debidamente se les señalen y correspondan.

2.ª Para que este servicio se preste con exactitud, será obligacion del empresario facilitar los bagajes que la respectiva Autoridad local le reclame, en virtud de nota firmada por la misma, en la que se expresará con distincion el número y clase de caballerías ó carros, sugetos que las solicitan, puntos de que éstos procedan, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien hayan sido espedidos. Respecto á los bagajes que se faciliten á los presos pobres imposibilitados, ha de tenerse presente lo prescrito en la Real orden de 25 de Febrero de 1859, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de aquel año, número 30, acompañando al pedido del Alcalde copia de la hoja-ruta con que se verifique la conduccion y demás documentos que exige la expresada Real orden.

3.ª Los bagajes reclamados en la forma indicada deberá facilitarlos el empresario de este servicio á la mayor brevedad posible, según su número y clase, sin que nunca, ni en ningun caso, pueda esceder de dos horas, para lo cual estará obligado á tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa, situados en las carreteras generales, así como en cada uno de los cabezas de partido y en los demás pueblos que el Gobierno civil y la Diputacion provincial tengan por conveniente establecer. Si transcurriese el término seña-

lado sin cumplir lo establecido, serán apertados los bagajes por los Alcaldes, pero el arrendatario abonará 75 céntimos de peseta de apremio diarios por cada caballería mayor, 50 céntimos por una menor, 1 peseta 50 céntimos por cada carro de dos caballerías y 1 peseta si es solo de una caballería; incurriendo además en la multa de 25 á 50 pesetas, que satisfará en el papel correspondiente. Si el retardo proviniese de causas ajenas á la voluntad del contratista, previa la debida justificación, la Diputación provincial resolverá lo que sea de justicia.

4.ª Si ocurriese que á los comisionados ó representantes del contratista se les hiciera un pedido de bagajes exorbitante que no pudiesen apertar desde luego por no hallar suficientes caballerías de alquiler, los Alcaldes embargarán las necesarias para completar el servicio, satisfaciendo el empresario las cantidades que éstas devengaren, y en caso de haber discordia sobre el importe que deban percibir los dueños de aquéllas, se decidirá por la Diputación.

5.ª Para poder percibir de los militares ú otras personas que utilicen bagajes las cantidades que les corresponda satisfacer, segun establecen las disposiciones vigentes, se dará al arrendatario, si le pidiese, testimonio de la Real orden de 18 de Agosto de 1877.

6.ª Cuando el contratista tenga que facilitar bagajes y que por las circunstancias especiales del servicio deban llegar á un punto de otra provincia, no podrá oponerse ni tendrá derecho á reclamar indemnizaciones, puesto que en ciertas ocasiones no pueden detenerse las tropas en el límite de una provincia, sino en el término de una jornada que ha sido preciso recorrer.

7.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos por Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación. Dicho acto tendrá lugar en el Palacio de la Diputación provincial el día 23 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana.

8.ª El tipo máximo fijado para la subasta del servicio que se contrata, es el de 12.000 pesetas al año, y no se admitirá ninguna proposición que exceda de esta cantidad.

9.ª Además de la retribución que con arreglo á las disposiciones vigentes deben satisfacer al contratista los militares por los bagajes que les facilite, cobrará por trimestres vencidos de la Depósito de fondos provinciales la parte proporcional que le corresponda, segun la cantidad anual ó total por que se le haya adjudicado el remate; debiendo entenderse que el abono de la retribución de los mi-

litares solo corresponde por lo que respecta al viaje de ida y no al de vuelta.

10.ª Para poder tomar parte en esta subasta, acreditará el licitador haber entregado previamente en la Caja de fondos provinciales, ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, una cantidad de 600 pesetas, correspondiente al 5 por 100 del tipo señalado, cuyo depósito le será devuelto á los cinco dias siguientes á la subasta, segun lo dispuesto en el art. 20 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11.ª Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro el término de cinco dias presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, al respecto de 10 por 100, segun el art. 12 del Real decreto citado. Los efectos públicos se admitirán en las fianzas provisionales y definitivas al precio que tengan y segun la cotización inserta en la última *Gaceta de Madrid*.

12.ª Las proposiciones deberán hacerse con sujeción estricta al modelo que aparece en el anuncio de la subasta para que produzcan los efectos que se determinan en el art. 17 del expresado Real decreto, y serán desechadas aquellas que se hallen comprendidas en cualquiera de los casos de la regla 9.ª del mismo artículo.

13.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados y llenadas las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 17 del mismo Real decreto, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

14.ª Si entre las admitidas hubiese dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

15.ª En igualdad de circunstancias se preferirá en el remate al postor que se preste á llenar el servicio por mas tiempo de uno á tres años.

16.ª Con arreglo al segundo apartado del art. 22 del repetido Real decreto, ha de considerarse este contrato de menor cuantía, y por lo mismo, si la escritura pública no fuera necesaria para su inscripción en el registro de la propiedad ú otros efectos, quedará formalizado el contrato, entregando al rematante una certificación en los términos que en el mismo se expresa.

17.ª Las faltas de puntualidad y exactitud en el cumplimiento del

servicio en que incurriere el contratista ó sus representantes, serán castigadas, segun los casos, con la multa de 25 á 250 pesetas, además de las responsabilidades prescritas en el citado Real decreto en sus artículos 23 y siguientes.

18.ª En el caso de otorgarse escritura pública, los gastos que con tal motivo ocurran, incluso los de papel sellado y demás, serán de cuenta del contratista, así como el de la copia de la misma que deberá sacarse para la Diputación.

19.ª La subasta no será definitiva hasta que, con arreglo á las prescripciones del Real decreto citado, haya obtenido la aprobación correspondiente.

20.ª Aunque no se otorgue escritura pública, las partes contratantes vienen obligadas á cumplir lo prevenido en los artículos 20 y 21 del Reglamento general de 31 de Diciembre de 1881 para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y las demás disposiciones análogas que ri an sobre contratos celebrados por administración.

21.ª El presente contrato se hace á riesgo y ventura del arrendatario, quien no podrá reclamar indemnización alguna por casos extraordinarios é imprevistos y no expresados terminantemente en este pliego de condiciones.

22.ª El contratista, renunciando á todo fuero y privilegio, se compromete á cumplir estrictamente las obligaciones que contrae y á que se le exija la responsabilidad en que incurriera, con sujeción á lo que las leyes preceptúan y el citado Real decreto de 4 de Enero de 1883 establece.

Tarragona 15 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente de la C. P., José M.ª Alvarez.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 1070.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.

Se han de proveer interinamente las escuelas siguientes:

Elementales de niños.

Campredó, con 500 pesetas.

Freginals, con 675 id.

Pallaresos, con 500 id.

Lo que se hace público á fin de los que se crean con derecho á solicitarlas, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta dentro del término de ocho dias, contaderos desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 21 de Mayo de 1885.—Por autorización.—El Secretario, Agustin Soler.

Núm. 1071.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix.

En esta villa, y con arreglo á los pliegos de condiciones que están

de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se arriendan en pública subasta los arbitrios especiales siguientes:

La barca de paso sobre el rio Ebro llamada *de arriba*, bajo el tipo de 503 pesetas.

La llamada *de abajo*, sobre el tipo de 202 pesetas.

Los pesos y medidas, bajo el tipo de 600 pesetas.

La limpieza de los callejones, bajo el tipo de 40 pesetas.

Las subastas se practicarán en el sitio de costumbre, al salir de vísperas, el día 31 del actual, la primera; y el día 7 del próximo Junio, de once á doce de su mañana, en el salon de sesiones del Ayuntamiento, la segunda; caso necesario se practicará tercera subasta el dia 14 de Junio, en la misma hora y sitio que la segunda.

Flix 19 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Miguel Pardell.

Núm. 1072.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpétua.

Terminado el padron de los vecinos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas, y finido que sea no se admitirá ninguna.

Santa Perpétua 15 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Magin Armejach.

Núm. 1073.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Masaluca.

Confeccionado el padron de cédulas personales de este pueblo para el próximo ejercicio de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, pudiendo hacerse las reclamaciones que se consideren justas.

Poble de Masaluca 19 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Rafael Suñé.

ANUNCIO.

COMPañIA DE LOS FERROCARRILES de Lérida á Reus y Tarragona.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 181 del Reglamento de Policía, esta Compañía procederá el día 1.º de Junio, á las doce de la mañana, en las oficinas de la Explotación en Reus, á la venta en subasta de los efectos que no han sido recogidos y de los extraviados sin dueño conocido, cuyos efectos y precios pueden verse en las referidas oficinas, con el pliego de condiciones.

E: Jefe de la explotación y movimiento, Juan S. de la Lastra.